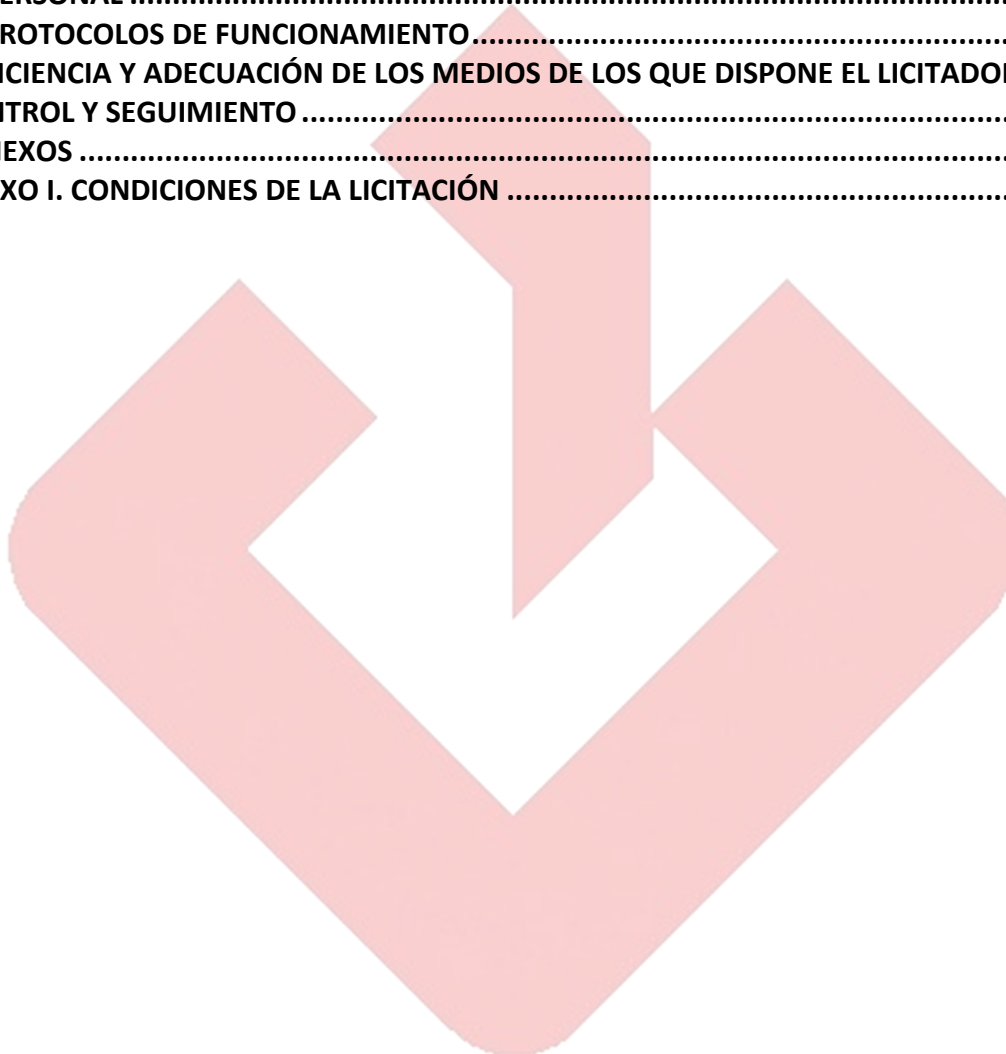


**Expediente Nº. LICT/99/139/2020/0192**

**Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación del servicio de asistencia sanitaria de Radiodiagnóstico en el Hospital FREMAP de Vigo y el centro propio que el adjudicatario ponga al servicio del contrato, para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.**

## ÍNDICE

|                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. OBJETO.....</b>                                                                 | <b>3</b>  |
| <b>2. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....</b>                                                     | <b>3</b>  |
| <b>3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO .....</b>                                         | <b>3</b>  |
| <b>4. ALCANCE DEL SERVICIO .....</b>                                                  | <b>4</b>  |
| <b>5. MEDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS .....</b>                                            | <b>4</b>  |
| <b>6. PERSONAL .....</b>                                                              | <b>5</b>  |
| <b>7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO.....</b>                                           | <b>5</b>  |
| <b>8.SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE EL LICITADOR. ....</b> | <b>9</b>  |
| <b>9.CONTROL Y SEGUIMIENTO .....</b>                                                  | <b>10</b> |
| <b>10.ANEXOS .....</b>                                                                | <b>11</b> |
| <b>ANEXO I. CONDICIONES DE LA LICITACIÓN .....</b>                                    | <b>11</b> |



## 1. OBJETO

---

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las prescripciones técnicas por las que se va a regir la contratación del servicio de asistencia sanitaria de la especialidad médica no quirúrgica de Radiodiagnóstico, que cubra las necesidades del colectivo protegido por FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, para el Hospital de FREMAP de Vigo y el centro propio del adjudicatario que ponga al servicio del contrato.

Así mismo, el adjudicatario deberá atender todos aquellos servicios sanitarios que le sean solicitados, que se encuentren dentro del objeto del contrato, y que se le puedan requerir en base a los acuerdos que esta Mutua, FREMAP, tenga formalizados con cualquier Administración Pública o con otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

## 2. ÁMBITO GEOGRÁFICO

---

El servicio se prestará en la siguiente dirección:

- Hospital FREMAP Vigo: Calle Feliciano Rolán 12, 36203, Vigo.

Los servicios que se presten fuera de las instalaciones de FREMAP deberán realizarse en el/los centro/s del adjudicatario que deberá/n estar situado/s en el ámbito territorial de la localidad de Vigo.

## 3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

---

La legislación básica aplicable será la siguiente:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los concertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

- Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. LOPD.

Adicionalmente, durante la prestación del servicio objeto del contrato, se deberá observar cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, afecte al mismo, así como las posibles modificaciones legales, en el caso de promulgarse nueva normativa.

#### **4. ALCANCE DEL SERVICIO**

---

Las actuaciones sanitarias incluidas en el alcance del servicio del lote **serán las detalladas en el Anexo I del presente pliego:**

A continuación se detallan las especificaciones de todas y cada una de las actuaciones que configuran el alcance del servicio que se prestará dentro de las instalaciones de FREMAP:

#### **PRUEBAS E INFORMES**

Forma parte del alcance del servicio, la realización de aquellas pruebas propias de la especialidad y sus correspondientes informes.

#### **SERVICIOS ADICIONALES DE PRUEBAS Y OTROS CONCEPTOS**

Se contempla, asimismo, la realización de aquellas pruebas o servicios complementarios no relacionados en el presente Pliego y otros conceptos no previstos en el alcance del servicio.

#### **5. MEDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS**

---

FREMAP manifiesta disponer de recursos materiales suficientes y adecuados a las necesidades de la especialidad para realizar los actos médicos objeto del presente contrato y el adjudicatario se adaptará a dichos materiales disponibles en el Hospital.

## 6. PERSONAL

---

El personal médico que preste el servicio deber ser titulado en la especialidad del servicio objeto del contrato, reconocido por la Administración española, colegiado y con el seguro de responsabilidad civil correspondiente.

El adjudicatario deberá proporcionar una relación del personal facultativo, de conformidad con las exigencias de los criterios de valoración, que intervendrá en la ejecución del contrato con los requerimientos indicados anteriormente.

Respecto de este personal, no podrá obrar condena en los últimos 5 años, mediante sentencia judicial por mala praxis, es decir, que la actuación imputada al profesional haya causado un daño real en el paciente (causa-efecto), como consecuencia de una acción realizada con imprudencia, impericia o negligencia; o bien por inobservancia de los deberes y reglamentos a su cargo.

Los profesionales que atiendan al paciente durante el proceso asistencial, o le apliquen una técnica o procedimiento concreto, deberán informarle previamente sobre su finalidad, explicarle en qué consisten sus riesgos y sus consecuencias, siendo requisito imprescindible recabar la firma del oportuno Consentimiento Informado.

El personal que vaya a prestar los servicios objeto de este contrato no podrá estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la normativa vigente, y tendrá la obligación de acudir a los juicios para los que sea requerido por FREMAP.

Sobre este personal, FREMAP no tendrá ningún tipo de relación ni laboral, ni de prestación de servicios; es de exclusiva responsabilidad de la empresa concertada la titularidad de las relaciones laborales.

Para la prestación del servicio, se ha delimitado un número máximo de especialistas a adscribir al contrato. Dicha delimitación aparece reflejada en el **ANEXO I**.

## 7. PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO

---

### 7.1. Prestación del servicio.

En el **ANEXO I** se detallan los consumos estimados por FREMAP para la especialidad. En base a estos consumos se establece, en dicho **ANEXO**, la previsión de número de jornadas semanales en las que se va a requerir el servicio, así como una propuesta inicial de días de servicio.

FREMAP requerirá actuaciones sanitarias que cubrirán con carácter general un máximo de 6 horas cada una de las jornadas, si bien el adjudicatario no puede finalizar la actividad hasta que se haya atendido a todos los pacientes programados.

FREMAP podrá variar la propuesta inicial de días de servicio cuando así lo requieran las necesidades del servicio, previo acuerdo con el adjudicatario.

## 7.2. Protocolo específico de actuación administrativa

El protocolo administrativo a seguir será el siguiente:

- La citación de pacientes será realizada por los servicios de FREMAP a través de la aplicación informática: médicos, admisión, control de consultas, enfermería.

## 7.3. Plazos

Los plazos para la prestación de los servicios establecidos en el alcance serán los siguientes:

- **Pacientes ordinarios programados y no programados:**
  - FREMAP citará a los pacientes ordinarios en el horario finalmente establecido con el licitador en cada caso, debiendo el licitador prestar los servicios demandados dentro de dicho horario.
  - FREMAP podrá citar a pacientes no programados dentro del horario establecido, debiendo el licitador prestar los servicios demandados durante la jornada.
  - En el caso de pruebas diagnósticas, una vez realizadas, el plazo para la remisión del correspondiente informe médico será, como máximo, de 5 días hábiles.
- **Pacientes ingresados:**
  - FREMAP citará a los pacientes ingresados en el horario finalmente establecido con el licitador en cada caso, debiendo el licitador prestar los servicios demandados dentro de dicho horario.
  - En el caso de pruebas diagnósticas, una vez realizadas, el plazo para la remisión del correspondiente informe médico será de forma inmediata a la realización de la prueba.

## 7.4. Protocolo específico de actuación sanitaria

- FREMAP ostenta la facultad de supervisar y de ser informada, de la realización de los servicios contratados.
- FREMAP podrá solicitar en cualquier momento los informes que precise.
- Los profesionales que atiendan al paciente, o le apliquen una técnica o procedimiento concreto, deberán informarle previamente sobre su finalidad, explicarle en qué consiste, sus riesgos y sus consecuencias, siendo requisito imprescindible recabar la firma en el oportuno consentimiento informado, en cumplimiento de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la

autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

- El alcance de los servicios licitados se prestará dentro de las instalaciones del Hospital de FREMAP de Barcelona.
- Todas las consultas y pruebas citadas y programadas, se registrarán en el programa informático de FREMAP (Guía-Clínicas), así como todas las evoluciones médicas y los correspondientes informes de las pruebas solicitadas, ajustándose a los requerimientos establecidos por la Plataforma informática
- Protocolo de realización de informes:

El informe de valoración de las pruebas y consultas, realizadas en el hospital, se efectuará a través de la aplicación informática de FREMAP y deberá contener, independientemente del tipo de consulta o prueba que se trate, la siguiente información:

- Fecha
  - Tipo de prueba
  - Datos de identificación del paciente.
  - Descripción de los hallazgos en las zonas anatómicas exploradas.
  - Diagnóstico, conclusiones y tratamiento (cuando proceda).
  - Nombre del especialista que realiza el informe, nº de colegiado, si el informe se imprime deberá llevar la correspondiente firma.
- El médico/sanitario será el responsable de elaborar los informes necesarios de seguimiento de secuelas y valoración clínica de las mismas.
  - Así mismo, elaborará los informes necesarios de la evolución del paciente y su pronóstico.
  - Para las recetas médicas, en el caso de precisarse, el modelo será el establecido y autorizado por FREMAP, a través de la aplicación Guía-Clínicas.

## **7.5. Obligaciones del licitador en materia de protección de datos de carácter personal y Consentimiento Informado**

---

El licitador para dar debido cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en materia de información y documentación clínica, con carácter general se obliga a someter sus actuaciones a la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, al Reglamento de Desarrollo de esta Ley y al resto de normativa nacional o autonomía, que exista o se promulgue en un futuro al efecto. Igualmente se somete a los preceptos de la Ley 41/2002, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación en esta materia.



A tales efectos, manifiesta y se obliga expresamente a:

- Informar al paciente que acude por primera vez a sus instalaciones, previamente a ser atendido, sobre la identidad del responsable y la finalidad del tratamiento de sus datos y el procedimiento para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Sede Social de FREMAP (Carretera de Pozuelo, 61, Majadahonda, Madrid).

- Así mismo recabará su consentimiento informado para dicho tratamiento, mediante la firma del documento modelo de FREMAP destinado a dichos fines.

- Garantizar el derecho a la información sanitaria, a la intimidad al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; así mismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

- Manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente contrato, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, en especial cuando se emita y/o transmita cualquier información clínica que le sea requerida en cualquier momento por parte de los servicios médicos de FREMAP, conforme determina la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, obligándose expresamente:

- A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda o trate en razón del presente contrato. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua.
- A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del contrato.
- A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este contrato, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.
- A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.
- A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua para su conservación.
- A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este contrato, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- A devolver a la mutua o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste



algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el concierto, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean, todo ello, salvo que exista un mandato legal en otro sentido. El encargado del tratamiento podrá conservar, copia de los datos debidamente bloqueados en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

- A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.
- A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas del Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos, Ley Orgánica de Protección de Datos y normas de desarrollo.

La entidad concertada será responsable en caso de:

- a) Destinar los datos de titularidad de la mutua a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del concierto, a otra finalidad distinta de la prevista en el concierto.
- b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto.
- c) No adoptar medidas técnicas y organizativas que requiera la información que vaya a ser tratada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos.

Asimismo responderá frente a la mutua en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

## **8.SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE EL LICITADOR.**

---

En virtud de lo dispuesto en la **Orden Cas@ (TIN/2786/2009) de 14 de Octubre**, y en cumplimiento de las especificaciones del **Real Decreto 1630/2011 de 14 de noviembre**, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el adjudicatario de la presente licitación deberá contar con el correspondiente informe favorable de adecuación de las instalaciones y servicios a la finalidad que deben cumplir, esto es el objeto del contrato establecido en el presente pliego. **Para ello, una vez se realice la adjudicación de este procedimiento de licitación esta Mutua solicitará al organismo autonómico**, que en cada caso tenga atribuida la gestión de la asistencia sanitaria, el correspondiente informe favorable.

Resulta **requisito indispensable para la entrada en vigor del contrato formalizado**, que esta Mutua disponga del **informe favorable preceptivo** respecto de la adecuación de las instalaciones y servicios.

En aquellos casos, en los que el mencionado informe resulte desfavorable por no acreditar el adjudicatario suficiencia y adecuación de medios a los fines del concierto por motivos que no puedan ser subsanados, el mismo no entrará en vigor y quedará automáticamente resuelto, sin derecho por parte de este a compensación e indemnización, reservándose FREMAP, el derecho a exigir al adjudicatario indemnización por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de medios propuestos por el adjudicatario.

Así mismo, y en aquellos casos en los que **se emita informe desfavorable pero sea por motivos subsanables o se produzca un retraso en la emisión del mismo no sea imputable a FREMAP**, si no que se deba a deficiencias en la correcta adecuación de los medios e instalaciones a los fines del concierto, el adjudicatario contará con un **plazo máximo de 6 meses**, desde que se conoce la circunstancia de la que deriva dicho retraso, para llevar a cabo las actuaciones correspondientes con el organismo autonómico con el fin de que el mismo emita informe favorable, subsanando los extremos que fueran necesarios, en su caso, y debiendo estar FREMAP en disposición de dicho informe en el mencionado plazo máximo de 6 meses.

Si finalizase dicho plazo sin la obtención del informe favorable, el contrato podrá ser resuelto en las mismas condiciones descritas anteriormente.

## **9.CONTROL Y SEGUIMIENTO**

---

El adjudicatario deberá disponer de los medios necesarios para garantizar la relación y control del servicio y deberá velar por el correcto desempeño de su cometido.

**El adjudicatario deberá comunicar al responsable/responsables que determine FREMAP, de manera urgente, cualquier incidencia que se presente:**

- Incidencias que se desarrollen con el paciente durante la asistencia prestada.
- Incidencias del propio servicio.
- Incidencias del propio personal del servicio objeto del contrato

### **RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El adjudicatario designará dos **responsables del contrato**:

1. **Responsable sanitario del contrato** que se encargue de informar de los resultados de las consultas médicas, de enviar la información de cualquier actuación sanitaria que se requiera y de tratar cuantas cuestiones médicas pudieran surgir entre la mutua y el centro concertado.
2. **Responsable económico administrativo del contrato** que se encargue de enviar la información de gestión administrativa/ contable especificada en este pliego, gestionar las incidencias en la facturación que pudieran aparecer, revisar el consumo, así como de informar a FREMAP sobre el estado de las reclamaciones que pudiera plantear por el servicio ofrecido por el adjudicatario.

**El especialista sanitario podrá ser a su vez el responsable sanitario y el responsable económico administrativo del contrato.**

Así mismo, FREMAP designará los correspondientes **Responsables de contrato**.

## 10.ANEXOS

### ANEXO I. CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

Para esta licitación concreta se detallan a continuación las siguientes condiciones:

| DATOS CONCIERTO                                              |                   |                                                 |                                       |                                                              | PREVISIÓN CONSUMOS DURACIÓN BIANUAL                      |                    |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------|
| LOTES                                                        | ESPECIALIDAD (U.) | JORNADAS MÍNIMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO     | PROPUESTA INICIAL DE DÍAS DE SERVICIO | Nº DE ESPECIALISTAS MÁXIMOS A ADSCRIBIR AL CONTRATO POR LOTE | TIPO DE PRUEBA                                           | CONSUMOS ESTIMADOS |
| Lote 1:<br>Radiodiagnóstico para el Hospital FREMAP de Vigo. | U.88              | Pruebas: 1 día a la semana en jornada de tarde. | Martes en jornada de tarde            | 2                                                            | Ecografía informada – centro propio ofertado             | 260                |
|                                                              |                   |                                                 |                                       |                                                              | Eco Doppler informado– centro propio ofertado            | 100                |
|                                                              |                   |                                                 |                                       |                                                              | Infiltración Ecoguiada informada– centro propio ofertado | 140                |
|                                                              |                   |                                                 |                                       |                                                              | Ecografía informada Hospital                             | 800                |
|                                                              |                   |                                                 |                                       |                                                              | Eco Doppler informado Hospital                           | 120                |

|  |  |  |  |  |                                                    |     |
|--|--|--|--|--|----------------------------------------------------|-----|
|  |  |  |  |  | Infiltración<br>Ecoguiada<br>informada<br>Hospital | 150 |
|--|--|--|--|--|----------------------------------------------------|-----|

- Se entiende por **jornada de tarde** la comprendida entre las 15:00 y las 22:00 h.

A pesar de que los consumos son estimados, el proveedor está obligado a prestar los servicios descritos en este alcance.

